

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Frey Arroyo <freyarroyoabogado@gmail.com>
Enviado el: martes, 23 de enero de 2024 4:09 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: camilo_villarreal@hotmail.es
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO
11001400301920230067600
Datos adjuntos: RECURSO VALLA YANETH MONTAÑO.pdf

Bogotá D.C.

SEÑORA

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

RAD. 11001400301920230067600

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: RUTH YANETH MONTAÑO MAHECHA

DEMANDADOS: ADRIANA DEL PILAR TORRES VARGAS Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN

--

FREY ARROYO SANTAMARIA
ABOGADO
CARRERA 6 No. 10-42 OF. 209 y 214
BOGOTA - COLOMBIA
MOVIL - 57 - 311 2276485

Notificación: La información transmitida en este mensaje es confidencial y esta dirigida única y exclusivamente a la persona o entidad señalada en la dirección e-mail. Si el receptor final de este mensaje no es el destinatario deseado, se le notifica que esta prohibida cualquier retransmisión, distribución o copia de esta comunicación y de la información allí contenida. Si usted recibió este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre el mensaje de su computador. Gracias, **FREY ARROYO SANTAMARIA**

Bogotá D.C.

SEÑORA

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

RAD. 11001400301920230067600

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DEMANDANTE: RUTH YANETH MONTAÑO MAHECHA

DEMANDADOS: ADRIANA DEL PILAR TORRES VARGAS Y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN

FREY ARROYO SANTAMARÍA, mayor de edad, identificado con C.C. N°80.771.924 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°169872, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con el correo electrónico: freyarroyoabogado@gmail.com, actuando como apoderado de los señora **RUTH YANETH MONTAÑO MAHECHA**, por medio del presente escrito, presento ante su Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024**, en el término legal acostumbrado, sustentada en los siguientes términos:

1. El diecisiete de enero de 2024 es emitido por el despacho auto el cual declara lo siguiente:

“Atendiendo la solicitud incoada por el vocero judicial de la parte demandada por ser procedente en los términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P, se requiere a la parte actora para que excluya del contenido de la valla el número de identificación personal de la demandada ADRIANA DEL PILAR TORRES; pues la precitada disposición no prevé que la misma deba contener dicha información. Por lo anterior, y en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble atendiendo la anterior corrección y allegue las fotografías de modo que se pueda visualizar de forma clara su contenido. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del numeral 1º del artículo 317 ibidem.”

2. Hay que tener en cuenta que el Código General del Proceso, en su artículo 371, consagra lo siguiente:

“7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

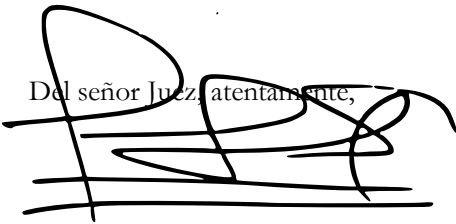
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se puede apreciar que, no es obligatorio poner el número de identificación personal de la demandada, sin embargo, en el artículo anteriormente transcrito no existe prohibición alguna de tal dato.

3. Por lo cual, bajo nuestro criterio, no existe alguna razón fundamentada en la ley para realizar tal corrección,
4. Esta decisión afecta los intereses de mi poderdante, en cuanto retrasa el transcurso normal del proceso, e incluso a terminar por desistimiento tácito, esto, por una valla que no vulnera alguna disposición legal o derecho personal de la demandada.

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente expuestos, solicito se revoque el auto por el cual se ordenó la corrección de la valla de emplazamiento del proceso en cuestión. Mas aun que el despacho, no preciso las razones jurídicas por las cuales la valla no cumple con los presupuestos procesales.

Del señor Juez, atentamente,



FREY ARROYO SANTAMARÍA

C.C. No 80.771.924 de Bogotá

T.P. No 169872 del C.S. de la J.